

CONTRATO AMP No. 11/2013
(ADQUISICIÓN DE DOS PICK UP)

"SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA LA AMP"

NOSOTROS: JUAN JOSÉ LUIS GIAMMATTEI FERNÁNDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos; y que según consta en el punto de la sesión número cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil once, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarme como Director Ejecutivo; así mismo el Presidente del Consejo Directivo me delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual le concede facultad para firmar en el carácter en que actúo, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte el ingeniero JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número _____, quien actúa en calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHICULOS, S.A. de C.V. y GEVE, S.A. de C.V.; del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil novecientos noventa y tres-ciento cuatro-nueve; quien en el curso de este

0000064

instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en la calidad antes mencionada, acordamos celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA AMP" conforme a las cláusulas que adelante se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El proveedor se compromete a brindar a satisfacción del Contratante el suministro de: DOS VEHICULOS TIPO PICK UP, marca MAZDA Modelo BT-50, doble cabina, cuatro por cuatro, turbo intercooler, con todas las características que se detallan en la oferta técnica, en cuanto a las características relativas al motor, transmisión, dirección, suspensión; frenos, equipamiento de exteriores, equipamiento de interiores, seguridad, año 2014. Asimismo, la garantía del vehículo ofrecida por el fabricante deberá ser de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que suceda primero. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INCLUYE IVA, (\$ 44,000.00)**. (El precio unitario de cada vehículo corresponde al valor de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO \$ 22,000.00). Así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicable; monto que será pagado en un solo pago por la institución contratante; la AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto de la AMP 2013-fondos propios. **TERCERA: PLAZO:** El plazo de entrega de los vehículos objeto de este contrato será un máximo de treinta días hábiles posteriores a la fecha en la cual se suscriba el presente contrato y de entregarle la copia del contrato respectivo al contratista. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo cuarenta y cuatro numeral J), de la LACAP, el contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación a satisfacción de la Autoridad Marítima Portuaria; en las Instalaciones de las principales de la Autoridad Marítima Portuaria. Ubicadas en el Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho Colonia San Benito, San Salvador. **QUINTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La administración de este contrato será ejercida por el Gerente Administrativo de la AMP, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del

especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, el contratante podrá rechazarlos previo informe de administrador del contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que estos cumplan con las especificaciones del contrato. **SEXTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles, las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor de Autoridad Marítima Portuaria, por un monto de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,400.00)** equivalente al diez por ciento del valor del contrato de conformidad a los requerimientos establecidos por la AMP. Dicha garantía tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de suscripción del contrato y de la entrega de copia del mismo al contratista. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** El contratista debe garantizar mediante fianza que todos los bienes suministrados, son nuevos, sin uso, del modelo más reciente ó actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales. Asimismo, debe garantizar que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, ó derivados del diseño, materiales ó manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final. Esta Garantía será otorgada a favor de la Autoridad Marítima Portuaria, por el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y su vigencia será por un período de treinta y seis meses, contados a partir de cinco días posteriores a la entrega del acta de recepción definitiva otorgada por la Autoridad Marítima Portuaria. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o

0000063

del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el Artículo noventa y cuatro de la LACAP. **NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de doce meses de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro contratado. **DECIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionara en el instrumento modificatorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por la AMP y la Contratista. En los casos que la modificativa no altere el objeto ni el monto del contrato, ésta deberá ser firmada por el titular de la Institución ó por la persona que éste designe. **DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas, b) Garantías, i) La oferta, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que

formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En casos de caso fortuito o fuerza mayor y previa justificación podrán modificarse las cláusulas contractuales. **DECIMA QUINTA: SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Autoridad Marítima Portuaria: Dirección: Bulevar del Hipódromo, número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador. Para el Contratista: Bulevar Los Próceres, Calle uno, Lomas de San Francisco, San Salvador. **DECIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. **VIGESIMA: IDIOMA:** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, **EN FE DE LO CUAL** firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil trece.



GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V.

0000062

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil trece. Ante mi, **JOSÉ ALEXANDER GONZÁLEZ SERRANO**, Notario, de este domicilio, comparecen **JUAN JOSÉ LUIS GIAMMATTEI FERNÁNDEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos; y que según consta en el punto de la sesión número cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil once, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarle como Director Ejecutivo; así mismo el Presidente del Consejo Directivo le delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual le concede facultad para firmar en el carácter en que actúa, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCION CONTRATANTE", o "AMP"; y por otra parte el ingeniero **JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número _____

quien actúa en calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL DE VEHICULOS, S.A. de C.V. y GEVE, S.A. de C.V.; del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil novecientos noventa y tres-ciento cuatro-nueve; personería que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista a): Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA



José Alexander González Serrano

DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos, del día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios del Notario Jorge Alberto García Flores, en la cual consta que: se constituyó la Sociedad, en lo que se refiere al domicilio de la Sociedad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, constituida por un plazo indeterminado, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al Número diecisiete, del Libro novecientos ochenta y tres, del Registro de Sociedades, el día doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres; b) certificación emitida por el secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad General de Vehículos, Sociedad Anónima, en la que certifica que en el libro de actas que para esos efectos lleva la sociedad, se encuentra el punto NOVENO, de la Junta General de Accionistas número CUARENTA Y UNO, celebrada en ésta ciudad a las ocho horas del día once de mayo de dos mil diez, por medio de la cual se eligió por unanimidad la nueva Junta Directiva de dicha sociedad, nombrándose como Presidente al Ingeniero Juan Federico Salaverría Prieto por un período de siete años, confiriéndosele la Representación Legal de dicha sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa del libro dos mil quinientos cincuenta y tres, del Registro de Sociedades el día veintiséis de mayo de dos mil diez; c) Testimonio de la escritura de Poder Administrativo otorgado al ingeniero JOSE ANGEL ULLOA PORTILLO, por el Licenciado Juan Federico Salaverría Prieto, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de General de Vehículos S.A. de C.V., es esta ciudad, a las ocho horas del veintinueve de junio de dos mil diez, ante los oficios del notario Napoleón Díaz Nuila, en la que se le faculta a representar a la sociedad en actos como el presente inscrita al número SESENTA Y CUATRO del libro UN MIL CUATROCIENTOS de Otros Contratos Mercantiles de registro de comercio el dos de agosto de dos mil diez; la sociedad GENERAL DE VEHICULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el curso de este instrumento se denominará **"EI CONTRATISTA"**; y en la calidad antes mencionada, ME DICEN: Que en la calidad en que actúan reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como las obligaciones y el contenido del CONTRATO AMP N° 11/2013 "SUMINISTRO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LA AMP", que han suscrito en este acto en mi presencia, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO**

0000061

DEL CONTRATO. El proveedor se compromete a brindar a satisfacción del Contratante el suministro de: DOS VEHICULOS TIPO PICK UP, marca MAZDA Modelo BT-50, doble cabina, cuatro por cuatro, turbo intercooler, con todas las características que se detallan en la oferta técnica, en cuanto a las características relativas al motor, transmisión, dirección, suspensión; frenos, equipamiento de exteriores, equipamiento de interiores, seguridad, año 2014. Asimismo, la garantía del vehículo ofrecida por el fabricante deberá ser de treinta y seis meses o cien mil kilómetros, lo que suceda primero. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por los bienes objeto del presente contrato, asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INCLUYE IVA, (\$ 44,000.00).** (El precio unitario de cada vehículo corresponde al valor de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA INCLUIDO \$ 22,000.00). Así mismo a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicable; monto que será pagado en un solo pago por la institución contratante; la AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto de la AMP 2013-fondos propios. **TERCERA: PLAZO:** El plazo de entrega de los vehículos objeto de este contrato será un máximo de treinta días hábiles posteriores a la fecha en la cual se suscriba el presente contrato y de entregarle la copia del contrato respectivo al contratista. **CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo cuarenta y cuatro numeral J), de la LACAP, el contratista garantiza que entregará los bienes objeto de este contrato con las mismas condiciones y especificaciones ofertadas de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación a satisfacción de la Autoridad Marítima Portuaria; en las Instalaciones de las principales de la Autoridad Marítima Portuaria. Ubicadas en el Bulevar del Hipódromo número quinientos ocho Colonia San Benito, San Salvador. **QUINTA: SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La administración de este contrato será ejercida por el Gerente Administrativo de la AMP, quien será la persona encargada de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los bienes inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, el contratante podrá rechazarlos previo informe de administrador del contrato, y la contratista deberá, sin cargo para la contratante, reemplazarlos o hacer



Colombia Lopez

contratante, reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que estos cumplan con las especificaciones del contrato. **SEXTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante en un plazo no mayor de cinco días hábiles, las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor de Autoridad Marítima Portuaria, por un monto de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 4,400.00)** equivalente al diez por ciento del valor del contrato de conformidad a los requerimientos establecidos por la AMP. Dicha garantía tendrá una vigencia de doce meses a partir de la fecha de suscripción del contrato y de la entrega de copia del mismo al contratista. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** El contratista debe garantizar mediante fianza que todos los bienes suministrados, son nuevos, sin uso, del modelo más reciente ó actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales. Asimismo, debe garantizar que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, ó derivados del diseño, materiales ó manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final. Esta Garantía será otorgada a favor de la Autoridad Marítima Portuaria, por el diez por ciento (10%) del monto total del Contrato y su vigencia será por un período de treinta y seis meses, contados a partir de cinco días posteriores a la entrega del acta de recepción definitiva otorgada por la Autoridad Marítima Portuaria. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el Artículo

0000060

noventa y cuatro de la LACAP. **NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la suscripción del contrato, la Institución contratante tendrá un plazo de doce meses de acuerdo a la garantía de cumplimiento de contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro contratado. **DECIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionara en el instrumento modificatorio, y para que surta efecto legal, esta modificativa debe ser firmada por la AMP y la Contratista. En los casos que la modificativa no altere el objeto ni el monto del contrato, ésta deberá ser firmada por el titular de la Institución ó por la persona que éste designe. **DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas, b) Garantías, i) La oferta, j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato. **DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En casos de caso fortuito o fuerza mayor y previa justificación podrán modificarse las cláusulas contractuales. **DECIMA QUINTA:**

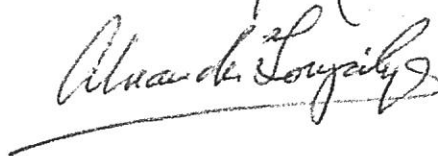


Jose Alexander Gonzalez Berrano

SOLUCIONES DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP **DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al Artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Autoridad Marítima Portuaria: Dirección: Bulevar del Hipódromo, numero quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador. Para el Contratista: Bulevar Los Próceres, Calle uno, Lomas de San Francisco, San Salvador. **DECIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. **VIGESIMA: IDIOMA:** El idioma oficial del contrato será el castellano. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas, leído que les hube lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



GENERAL DE VEHICULOS, S.A. DE C.V.



0000059

